

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisadas las solicitudes que anteceden presentadas, tanto por la parte demandante como también por la adjudicataria del bien inmueble, el Juzgado como primera medida y para efectos de realizar el pago a la parte demandante de los dineros consignados en razón del remate, procederá a requerirlo, para que de conformidad a los parámetros del artículo 446 del C. G. Del P., y a las respectivas etapas procesales en fase de ejecución, allegue una liquidación del crédito adicional actualizada, en firme ésta, procederá a entregar los dineros solicitados (Art. 447 C. G. Del P.).

Por otro lado, con relación al memorial presentado por la adjudicataria del inmueble, en donde solicita la devolución de los dineros que por concepto de impuesto predial, megaobras, cuotas de administración, servicios públicos domiciliarios, los cuales ha pagado, el Juzgado accederá a la petición reconociendo únicamente el pago del importe causado en el año en curso por los siguientes conceptos: puesto predial, megaobras, servicios públicos domiciliarios hasta la fecha en la cual fue entregado el inmueble adjudicado, valor que asciende a la suma de \$3.949.313.

Con respecto al pago por las cuotas de administración causadas, el Juzgado requerirá a la adjudicataria para que allegue prueba en donde conste que dicho pago se ha realizado a favor del inmueble adjudicado, toda vez que del comprobante de pago arribado no se infiere tal conclusión.

Por último, el Juzgado se abstendrá de resolver la petición elevada por la postora Martha Lucia Valencia de Roa, como quiera que, tal y como obra en el paginario, el título de depósito judicial ya fue devuelto.

En consideración a los argumentos esbozados, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a favor de la rematante CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ identificada con C.C. No. 31.831.367, la devolución de los dineros cancelados por concepto de impuesto predial, megaobras, servicios públicos y gas domiciliario hasta la suma de \$3.949.313.

SEGUNDO.- ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial consignado a órdenes de este Despacho para el presente proceso, para realizar la devolución de los dineros cancelados por la adjudicataria. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

TERCERO.- REQUERIR a la adjudicataria para que allegue prueba en donde conste que el pago por concepto de cuotas de administración se ha realizado a favor del inmueble adjudicado, de conformidad a las consideraciones expuestas.

CUARTO.- REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que se sirva allegar una liquidación del crédito adicional actualizada bajo los parámetros del artículo 446 del C. G. Del P.

QUINTO.- ABSTENERSE de emitir pronunciamiento alguno respecto de la petición elevada por la postora Martha Lucia Valencia de Roa, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 103	DE HOY 08 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	
SECRETARÍA	

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandada.
Cali, 6 de julio de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2325

RADICACIÓN: 015-2014-00434-00

Ejecutivo Singular

BANCO COOMEVA Vs. LUIS ALBERTO MUÑOZ GONZALEZ

En atención al escrito que antecede y por no ser procedente, el juzgado

RESUELVE:

Primero. NEGAR la solicitud elevada por el señor LUIS ALBERTO MUÑOZ GONZALEZ referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso, sino por cuenta del asunto 07-2013-169 a cargo de esta Judicatura y a donde deberá elevar la petición correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 103	DE HOY 08 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandada.
Cali, 6 de julio de 2016
La Secretaría,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 6 de julio de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2328

RADICACIÓN: 020-2004-00833-00

Ejecutivo Singular

AIDA RUTH ESCOBAR Vs. CARMEN CECILIA CALVACHE NIETO Y ZORAIDA RAMIREZ.

Se allega al proceso petición elevada por la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la señora AIDA RUTH ESCOBAR identificada con c.c. No. 66.862.498 de Cali, parte demandante en este asunto, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **020-2004-00833-00** instaurado por **AIDA RUTH ESCOBAR contra CARMEN CECILIA CALVACHE NIETO Y ZORAIDA RAMIREZ**, hasta por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$4.134.750,00) PESOS.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	08 JUL 2016
EN ESTADO No. 103	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (6) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2329

RADICACIÓN: 023-2009-01306-00

Ejecutivo Singular

OSCAR BOLIVAR VISCAYA Vs. GLORIA PATIÑO Y VIVIANA MEJIA.

En virtud del memorial que antecede presentado por la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar **LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO**, a fin de determinar si con los títulos constituidos en este proceso se puede dar por terminado el mismo por pago total de la obligación conforme lo establece el art. 461 del C.G. del P., y de igual manera proceder a estudiar la viabilidad de entrega de títulos elevada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 JUL 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2310
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2015-00663

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>103</u> DE HOY <u>08 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria.

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1831
BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JHON JAIRO TELLO HUERFANO
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 020-2014-00450

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JHON JAIRO TELLO HUERFANO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>103</u>	DE HOY <u>08 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria de Ejecución	
Juzgado de Ejecución	
Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enriquez	
SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1830
BANCO COLPATRIA S.A. contra ARMANDO DIUZA
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 031-2013-00500

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO COLPATRIA S.A. contra ARMANDO DIUZA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 103 DE HOY 08 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

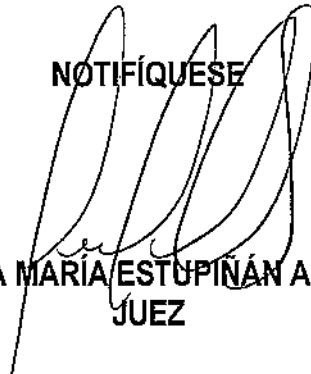
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2308
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2009-01085

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>193</u> DE HOY <u>08 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1829
LUZ DEL SOCORRO MOLINA contra LEYDI JOHANA TRUJILLO
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 008-2014-00264

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta LUZ DEL SOCORRO MOLINA contra LEYDI JOHANA TRUJILLO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 103 DE HOY 08 JUL 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAO
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calao Juez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1828

**COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS contra LUZ ADRIANA DOMINGUEZ Y JULIO CESAR ESCIDERO VELASQUEZ
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 004-2013-00340**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS contra LUZ ADRIANA DOMINGUEZ Y JULIO CESAR ESCIDERO VELASQUEZ, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 103 DE HOY 08 JUL 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALZADILLA VELASQUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calzadilla Velasquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1832
COOPSERP contra RUBY NELLY MONSALVE DE QUIJANO
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 005-2009-00811

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta COOPSERP contra RUBY NELLY MONSALVE DE QUIJANO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	08 JUL 2016
EN ESTADO No. 103	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIEL ARAUJO ENRIQUEZ	
Secretaria	

AUTO SUSTANCIACION No.02307

COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS VS. CRISTIAN ANDRES
CUELLAR PEREZ Y AMPARO LONDOÑO CARDONA
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 018-2014-00967

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 71 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 103 DE HOY 08 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA GABRIELA ARAUJO ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Ana Gabriela Araujo Enriquez

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2013-00501

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2310

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por la apoderada judicial de la parte actora allega la devolución del oficio No. 330 dirigido al pagador PROYECTOS PLASTICOS toda vez que no fue posible entregarlo al destinatario, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 JUL 2016

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUE
La Secretaria

mpr

Secretaría de elecciones
Civiles municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR

BANCO DE BOGOTA S.A. VS JAIME EDINSON REBOLLEDO CAMPO

RADICACIÓN No. 032-2014-00355

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2315

Evidenciado los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos los escritos allegados por BANCO POPULAR, para que obren y consten en el presente proceso Y PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **08 JUL 2016**

ANA GABRIELA CÁLD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2314
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2015-00117

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>103</u>	DE HOY <u>08 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUE Secretaria	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2313
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2013-00146

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

napr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>123</u>	DE HOY <u>08 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CABAD ENRIQUEZ Secretaria	

Stamp: Juzgado de Ejecución de Sentencias de Cali, Ana Gabriela Cabad Enríquez, Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2312
EJECUTIVO SINGULAR
JUAN ZAMARRIEGO MUÑOZ VS LUZ ELIZABETH CASTILLO
Rad. 017-2015-1034

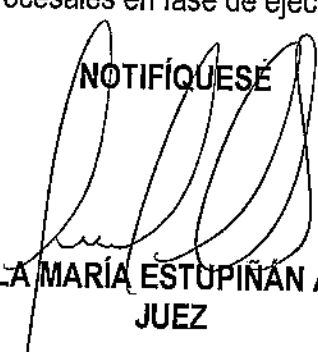
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la liquidación de crédito presentado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- ABSTENERSE de dar trámite a la respectiva liquidación del crédito, toda vez que no es el momento procesal oportuno para ello, de conformidad a los parámetros del artículo 446 del C. G. Del P., y a las respectivas etapas procesales en fase de ejecución.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>103</u>	DE HOY <u>08 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAZ Secretaria	

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Esquivel
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2311
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2010-00498

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>103</u> DE HOY <u>06 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria.

**Juzgados de elección
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION N° 2119
EJECUTIVO MIXTO- RAD. 023-2015-00653
GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMINETO S.A. VS JULIAN
ALBERTO MONTOYA MAYA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Dentro de la presente acción ejecutiva, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el decomiso del vehículo de placas **CLW-951** de propiedad de la parte demandada **JULIAN ALBERTO MONTOYA MAYA**, identificado con la C.C. No. 16839638 y como quiera que la medida de embargo se encuentra decretada. En consecuencia, el Juzgado

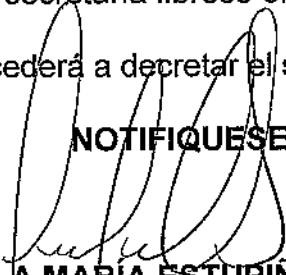
RESUELVE:

1.- **ORDENAR** al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES -SIJIN- y a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, el decomiso del vehículo de placas **CLW-951** de propiedad de la parte demandada **JULIAN ALBERTO MONTOYA MAYA**, identificado con la C.C. No. 16839638.

2.- **LÍBRESE** por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES -SIJIN- y a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Por secretaría librese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFIQUESE:


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

**JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 103 de hoy 08 JUL 2016 se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: _____

**Juzgado 9 Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Cali
Secretaría**
Ana Gabriela Cárdenas Priquez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de Julio de 2016. A despacho de la señora Juez, el presente proceso para lo de su cargo.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

AUTO SUSTANCIACION N° 2317
ASESORES INMOPACIFICO S.A. VS FUNDACION NACIONAL DE
ESPECIALISTAS EN RESCATE Y URGENCIAS ERUM
EJECUTIVO- RAD. 029-2010-00119

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte actora allega el avalúo del vehículo secuestrado, por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 444 del Código General del Proceso, se da TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, del avalúo del vehículo, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA EN ESTADO No. _____ DE HOY 08 JUL 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ <i>Juzgado de Ejecución Civil Municipal Ana Gabriela Calad Enríquez Secretaria</i>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de Julio de 2016. A despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
ASESORES IMPOPACIFICO S.A. VS FUNDACION NACIONAL DE
ESPECIALISTAS
RADICACIÓN No. 029-2010-00119
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2318**

Visto el escrito que antecede mediante el cual el señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA actuando en calidad de gerente de la sociedad INVERSIONES BODEGA LA 21, manifiesta que cede a título oneroso al señor RAUL ASTUDILLO LVREZ propietario del establecimiento de comercio denominado INVERPARKING YUMBO el contrato de depósito legal en la modalidad verbal del vehículo de placas OAK-113

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito que antecede, mediante el cual manifiestan que ha cambiado de depositario el vehículo de placas OAK113

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

08 JUL 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2309
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2011-00723

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>103</u>	DE HOY <u>08 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria	

Juzgado de lo Civil de Santiago de Cali
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2322
PABLO LUIS JOSE DE LA CARIDAD ESCUDERO FIGUERO VS FLOR DE
MARIA CACERES LOPEZ
RAD: 033-2014-00852-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia que hace la doctora NATALIA ANDREA CASTRILLÓN LÓPEZ, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada FLOR DE MARIA CACERES LOPEZ, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>103</u>	DE HOY <u>08 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria	

*Secc. de ejecución
Juzgado Municipal
Santiago de Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2320
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 033-2014-00852

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>153</u>	DE HOY <u>08 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria.	

**Ingeniería de Ejecución
Civil Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

PABLO LUIS JOSE DE LA CARIDAD ESCUDERO FIGUERO VS. FLOR DE MARIA CACERES LOPEZ
EJECUTIVO HIPOTECARIO. AUTO DE SUSTANCIACION. 2321
RAD. 033-2014-00852

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (06) Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se sirva se sirva correr traslado al avalúo comercial presentado, no obstante, se requerirá a el mismo para que lo aporte el avalúo catastral actualizado y así se procederá de conformidad a lo solicitado.

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que aporte el avalúo catastral de conformidad al numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO

JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No 103 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

ANA GABRIELA CALVO ENRIQUETA
La Secretaria

**Juzgados de Novena
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Enríquez
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 6 de julio de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 6 de julio de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1836

RADICACIÓN: 009-2009-01361

Ejecutivo Singular

COMPENALCO VALLE Vs MARITZA NUÑEZ ORTEGA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante Dra. **CLAUDIA LORENA MEZU ARCILA**, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COMPENALCO VALLE contra MARITZA NUÑEZ ORTEGA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora **CLAUDIA LORENA MEZU ARCILA**, como apoderado judicial de la parte demandada, para los fines y en los términos del mandato conferido.

CUARTO: HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	08 JUL 2016
EN ESTADO No. 103	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1840
BANCO COLPATRIA S.A. VS MARIA FERNANDA VARGAS
EJECUTIVO. Rad. 007-2013-00076

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Seis (6) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada MARIA FERNANDA VARGAS con C.C. No. 66833352 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, en los diferentes bancos y entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$ 98.489.640 mcte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 103 DE HOY 08 JUL 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1839
BANCO COLPATRIA S.A. VS MARIA FERNANDA VARGAS
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 007-2013-00076

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que se allegó cesión de derechos de crédito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión del presente CRÉDITO que BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hace en favor de RF ENCORE S.A.S. de acuerdo con los documentos presentados.

En adelante obrará como demandante RF ENCORE S.A.S.

SEGUNDO.- Como quiera que la Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ actúa en el presente proceso como apoderada de la parte demandante, se ratifica su poder en los términos concedidos en el escrito originario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>103</u> DE HOY <u>08 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2326
EJECUTIVO
Rad. 007-2013-00076

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mspr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>103</u>	DE HOY <u>08 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALVO ENRIQUEZ Secretaria	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Enríquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2324
EJECUTIVO SIGULAR. RAD. 013-2015-00088

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Agregar a los autos el oficio 1667 del 15 de junio de 2016 allegado por el Juzgado Doce Civil Municipal de Escrituralidad Menor Cuantía mediante el cual nos comunica que los remanentes comunicados por este despacho mediante oficio 09-751 del 23 de mayo de 2016, surte los efectos perseguidos, por cuanto es el primero que llega en tal sentido, para que obre y conste en el presente proceso y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>103</u>	DE HOY <u>08 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIEL ALVARADO ENRIQUEZ Secretaria	

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Enríquez
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1837
COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOPERATIVA" VS. DECIO ANGULO VIVEROS
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 031-2015-00100

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Seis (06) Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50 % devengado por el señor **DECIO ANGULO VIVEROS** identificado con la C.C. No. 16.486.212 como pensionado de PREVISORA.

2.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50 % devengado por el señor **DECIO ANGULO VIVEROS** identificado con la C.C. No. 16.486.212 como pensionado de CONSORCIO FOPEP.

Se limita la medida a la suma aproximada \$ 32.000.000 Mcte.

Por secretaria líbrese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>103</u>	DE HOY <u>08 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria.	

Juzgados de ejecución
Partes Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la escrito allegado por el apoderado judicial de parte demandante. Sírvasse proveer.
Cali, 6 de Julio de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto Sustanciación No. 2323
Radicación No. 031-2015-00100
Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOPERATIVA" Vs. DECIO ANGULO VIVEROS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Conforme al escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se requiera al pagador SECRETARIA DE EDUCACION DE BUENAVENTURA, por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al pagador SECRETARIA DE EDUCACION DE BUENAVENTURA, con el fin de que se pronuncie sobre la medida de embargo que le fue comunicada mediante Oficio No. 872 del 27 de abril de 2015, con el fin de que se pronuncie si se procedió al registro del embargo del salario del 50% que devenga el demandado DECIO ANGULO VIVEROS identificado con cedula de ciudadanía No.16.486.212

Sírvasse proceder de conformidad a lo ordenado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en los Art 44 y 593 Núm. 9 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>103</u>	DE HOY <u>08 JUL 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ	
Secretaria de Ejecución	
Juzgado Civil Municipal	
Ana Gabriela Calad Enríquez	
SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1835
BCSC S.A. contra ELIANA VALDEZ VELEZ
EJECUTIVO HIPOTECARIO. Rad. 029-2014-00605

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

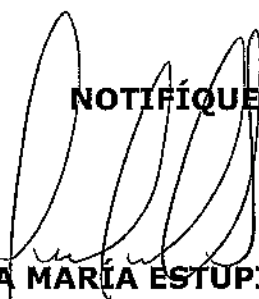
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BCSC S.A. contra ELIANA VALDEZ VELEZ, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 103 DE HOY 08 JUL 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLADEZ
Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1834
CITIBANK COLOMBIA contra HAROLD CARDONA ARANGO
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 022-2015-00152

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta CITIBANK COLOMBIA contra HAROLD CARDONA ARANGO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 103 DE HOY 08 JUL 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLLA ENRIQUÉZ

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Ana Gabriela Cállá Enríquez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No.02316
CCONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL SOL SECTORES I Y IV VS.
CATHERINE CASTRO ROMERO Y JACKELINE ROMERO
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 007-2015-00605

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 79 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 103 DE HOY 08 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA GARRIDO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
Ana Garrido

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2012-00579

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2327

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, para que obre y conste en el presente proceso y **PONER EN CONOCIMINETO** a la parte actora, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 08 JUL 2016

ANA GABRIELA CALADENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
**Ana Gabriela Caladenriquez
SECRETARIA**

mpr

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del proceso, y previo control de legalidad del mismo, se hace imperioso decretar el embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble objeto de la presente Litis, como quiera que por error involuntario éste no se haya embargado, razón por la cual no es procedente fijar fecha y hora para el remate de conformidad a los presupuestos del artículo 448 del C. G. Del P.

A su vez, y como quiera que a folios 221-222 del presente cuaderno se encuentra allegada una liquidación, el juzgado procederá a correrle el respectivo traslado.

Por otro lado, se aceptará la cesión del crédito que se hace entre Julio Cesar Correa Calambas, en calidad de cedente y Alejandro Domínguez Meza en calidad de cesionario, precisando que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras, por ende y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Por último, se agregará al expediente el acuerdo de pago realizado entre las partes para que obre y conste sin consideración alguna, en virtud de que no se avizora petición alguna, y sí la hubiere, la misma no se atempera a lo establecido en el artículo 461 del C. G. Del P.

Por las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETASE embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. de 370-574906 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual es propiedad de la parte demandada HERALDO CHICA CORTES con C.C. No. 16800216.

Por secretaría librese oficio respectivo.

SEGUNDO.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folios 221-222 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

TERCERO.- ACÉPTESE la transferencia parcial del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

En consecuencia, **RECONÓZCASE** en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a ALEJANDRO DOMINGUEZ MEZA.

CUARTO.- AGREGAR a los autos el escrito allegado por la parte demandada, para que obre y conste en el expediente sin consideración alguna, por las razones esgrimidas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 123	DE HOY 08 JUL 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria.	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA